H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL
PODER LEGISLATIVO — UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
03 OCT. 2019
HORA 9:03am
FOLIO 39840
FIRMA Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se adicionan el artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y el Artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18 recorriéndose la subsecuente de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios,** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es el camino indispensable para el pleno desarrollo de las personas, de sus familias y de las comunidades que construyen. Por lo tanto, la felicidad y el progreso se construyen no sólo en los hogares, sino también en las escuelas, para de ahí proyectarse a través del trabajo y la creatividad a todos los espacios de la sociedad.

Esta certeza implica el monumental compromiso de todos los participantes del pacto social para garantizar que el sistema educativo funcione de manera adecuada, brindándole herramientas académicas, sociales y emocionales a todos los niños, niñas y adolescentes que las familias guanajuatenses le confían a las escuelas, tanto públicas como privadas. Para responder a esa confianza necesitamos estrategias que se adapten a las distintas realidades y desafíos que presenta cada estudiante.

Para lograrlo no hay respuestas automáticas. El único camino es el del perfeccionamiento constante, y esa perseverancia es la que refrendamos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en nuestro diálogo

permanente con los ciudadanos a quienes representamos, para detectar necesidades y ámbitos en los que podemos hacer la diferencia, desde la ley, para mejorar el presente e incluso darle un nuevo rumbo a la trayectoria de los guanajuatenses, empezando desde la infancia y la educación.

Ese es el objetivo que nos impulsa el día de hoy para presentar una reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y a la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en beneficio de los alumnos que viven con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad y otras condiciones que del mismo modo vuelven necesario tomar acciones específicas a efecto de cumplir con el compromiso de que reciban la mejor educación para tener el mejor desarrollo posible.

Con esta reforma, los guanajuatenses daremos un paso muy importante para consolidar la inclusión educativa, en cumplimiento no solo de un deber de justicia y un compromiso social, sino también de las obligaciones que nos plantean la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En estos instrumentos jurídicos se plantea la obligación de asegurar el ejercicio y la protección de las libertades y derechos de todas las personas, especialmente aquellas que han enfrentado condiciones de mayor dificultad debido a circunstancias sociales y médicas, incluyendo el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, que suele implicar obstáculos para el aprendizaje y las actividades de los niños, colocándolos en una desventaja que debemos atender desde la ley y desde las instituciones.

Eso es lo que pretendemos, y en concreto proponemos adiciones para que las autoridades educativas asuman la obligación de establecer medidas de protección reforzada para evitar la discriminación y de permitir que todos los alumnos con restricciones en su capacidad de aprender, así como con desórdenes emocionales y conductuales, puedan ejercer plenamente el derecho a la educación. Eso se logrará por medio de la implementación de acciones afirmativas y de programas de capacitación que nos ayuden a eliminar las barreras que representen una desventaja real y material para estos alumnos respecto a los demás integrantes de la comunidad estudiantil.

Otro de los elementos que debemos tener en cuenta, con especial atención, para dar una respuesta efectiva a la necesidad de los estudiantes y la exigencia de padres, maestros y autoridades educativas, es el de la prevención y atención del bullying en contra de niñas, niños y adolescentes que están diagnosticados con padecimientos como el Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad. Con este objetivo proponemos establecer que las autoridades educativas pongan en marcha medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufran los alumnos asociados con restricciones en su capacidad de aprender, así como con desórdenes emocionales y conductuales, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar que caigan en una situación de riesgo.

Estas adiciones a la ley sentarán las bases para que, a nivel de políticas públicas y de trabajo escuela por escuela, transformemos el panorama académico que viven miles de alumnos en los 46 municipios; niñas, niños y adolescentes que tienen encendida la luz de sus esperanzas y que requieren de nosotros el apoyo para que con ellas se ilumine no sólo su futuro, sino el de todos los guanajuatenses, pues en esta época de cambios la construcción del futuro requiere de las ideas y el talento de todos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan el artículo 11 bis de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y el artículo 9 bis de la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II. Impacto administrativo: Implicará que las autoridades educativas ajusten la normatividad interna y procedimientos para cumplir plenamente con el presente decreto.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende necesariamente en la generación de una nueva estructura administrativa o de nuevas plazas.

IV. Impacto social: La presente reforma constituirá un acto de justicia para los niños, niñas y adolescentes que viven con restricciones en su capacidad de aprender y que presentan desórdenes emocionales y conductuales; pero su beneficio será para todos los guanajuatenses, porque un mejor funcionamiento de nuestro sistema educativo se traduce en un mayor desarrollo del talento y de la convivencia de todos los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 11 bis de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Medidas de protección reforzada

Artículo 11 bis. Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada para evitar la discriminación que permitan a cada alumno con restricciones en su capacidad de aprender y que presenten desórdenes de adaptación, emocionales y conductuales el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación y su plena inclusión mediante la implementación de acciones afirmativas.

Además, deberán establecer programas de capacitación dirigidos a ese sector de la comunidad educativa a efecto de eliminar las barreras que representen una desventaja real y material respecto a los demás integrantes de la comunidad.

SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18 recorriéndose la subsecuente de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Medidas de protección reforzada

Artículo 9 bis. Las autoridades educativas establecerán medidas de protección reforzada para evitar, tratar y remediar cualquier situación de violencia escolar que sufran los alumnos asociados con restricciones en su capacidad de aprender, desórdenes de adaptación, emocionales y conductuales, lo anterior con la finalidad de desarrollar plenamente sus capacidades, y evitar a los alumnos una situación de riesgo.

Atribuciones de la Secretaría...

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a V...

VI. Generar Diagnósticos y recomendaciones necesarios ante la existencia de algún trastorno o discapacidad que tenga como consecuencia problemas de adaptación para los alumnos, solicitados por la autoridad educativa de conformidad con los protocolos respectivos; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 3 de octubre de 2019
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Esta hoja pertenece a la iniciativa que adicionan el artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y el Artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18 recorriéndose la subsecuente de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Esta hoja pertenece a la iniciativa que adicionan el artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y el Artículo 9 bis y una fracción VI al artículo 18 recorriéndose la subsecuente de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.